

# CONVENIO DE CORRESPONDENCIA ENTRE

EL SOCIEDAD DEPORTIVA CASINO DE LEON, de LEON,

Y

*El Club de Tenis de Oviedo "Los Pilares"*

D. AVELINO GUTIERREZ GONZALEZ *Presidente* Sdad. Deportiva Casino de León

y D. José López-Muñiz González-Madroño, *Presidente del Club de Tenis de Oviedo*

*deseando estrechar las relaciones existentes entre sus respectivos Clubs, acuerdan establecer un convenio de correspondencia entre los mismos, con arreglo a las condiciones siguientes:*

1.<sup>a</sup> Los socios DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA CASINO DE LEON, que, teniendo domicilio fijo en LEON,, se hallen de tránsito en Oviedo, por tiempo inferior a un mes, serán SOCIOS CORRESPONDIENTES del Club de Tenis de Oviedo.

2.<sup>a</sup> Los socios del Club de Tenis de Oviedo que, teniendo domicilio fijo en Oviedo, se hallen de tránsito en LEON,, por tiempo inferior a un mes, serán SOCIOS CORRESPONDIENTES

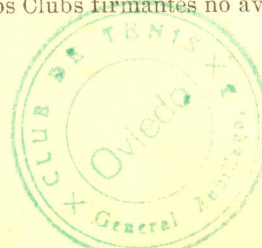
3.<sup>a</sup> Los SOCIOS CORRESPONDIENTES no tendrán derecho a asistir a las Juntas, pero, en todo lo demás, gozarán de iguales ventajas que los socios activos del Club en el que correspondan, pudiendo utilizar las pistas y concurrir a las reuniones y fiestas, etc., en idénticas condiciones que estos últimos.

4.<sup>a</sup> El socio de SOCIEDAD DEPORTIVA CASINO de LEON, el del Club de Tenis de Oviedo que desee hacer uso de la correspondencia establecida en este convenio, habrá de solicitar de la Secretaría respectiva, la oportuna tarjeta de SOCIO CORRESPONDIENTE y demostrar, documentalmente, su calidad de socio titular del otro Club.

5.<sup>a</sup> Si después de transcurrido el mes, la estancia *accidental* del SOCIO CORRESPONDIENTE se prolongase, dicho SOCIO CORRESPONDIENTE habrá de pagar por el tiempo que dure la prórroga, la cuota o cuotas que le correspondería si no existiese este convenio de reciprocidad, quedando únicamente, dispensado del pago de la cuota de entrada.

6.<sup>a</sup> Aunque ya resulta de lo estipulado en los pactos anteriores, para mayor claridad se especifica nuevamente en éste que, los socios que tuviesen establecida RESIDENCIA FIJA EN LAS DOS POBLACIONES, LEON y OVIEDO, o dentro del término de las dos provincias, no podrán hacer uso del derecho de CORRESPONDENCIA, regulado en los artículos anteriores.

7.<sup>a</sup> Lo establecido en este convenio entrará en vigor el 20 de noviembre de 1959 y se entenderá prorrogado mientras uno de los Clubs firmantes no avise al otro su voluntad de darlo por terminado con SEIS MESES de anticipación.



ACORDADO Y FIRMADO:

En SOCIEDAD DEPORTIVA CASINO DE LEON a 20 de noviembre de 1959

En OVIEDO a 20 de noviembre de 1959



Presidente SOCIEDAD DEPORTIVA CASINO DE LEON

*Club de Tenis de Oviedo*

El Presidente,

P.A.

*C. Cuarta Obare*

Presidente del CLUB DE TENIS DE OVIEDO